

El Oficio divino en la Catedral de Puebla como representación de la identidad de su Cabildo (1539-1597)

JESÚS JOEL PEÑA ESPINOSA*

Una comprensión profunda sobre el comportamiento religioso exige la incorporación de los elementos culturales al análisis, pues esas acciones de culto transmiten ideas, imágenes y símbolos que nutren las expresiones de la vida religiosa. La antropología es la disciplina que mayores pasos ha dado en este ámbito, aunque por mucho tiempo privilegió las expresiones de las llamadas sociedades marginales o populares; sin embargo, al despuntar el presente siglo esa experiencia se vuelca hacia el estudio de las ritualidades urbanas y contemporáneas.¹ La historia ha llegado con retraso a la cita y los estudios sobre las manifestaciones religiosas, aunque no dejaron de elaborarse, volvieron a tomar impulso en el último tercio del siglo XX, poniendo énfasis también en las expresiones de las llamadas clases subalternas, donde ciertas épocas brindan abundante materia para el análisis —tal es el caso del “mundo barroco hispánico”, categoría de la cual se ha abusado, dotándole de

* Centro INAH-Puebla.

¹ Daniel Fabre, “Le rite y ses raisons”, en *Terrain*, núm. 8, 1987, en línea [<http://terrain.revues.org/3148>], consultado el 16 de septiembre de 2010.

contenidos que sobrepasan el arco temporal dentro del cual se supone tuvo lugar.²

Así, se han estudiado las “formas barrocas” de las ceremonias católicas, pero se omite una reflexión en torno a los modelos que le daban estructura, particularmente las normas para los actos religiosos que buscaban orientar actitudes y que propiciaron reinterpretaciones generadoras de prácticas que incidieron en las formas de sociabilidad. El estudio de la liturgia, ha sido campo constreñido al interés de un reducido círculo, especialmente clérigos de distintas confesiones, quienes han realizado estudios acerca de las formas y contenidos en los actos de culto, haciendo falta aún explicarlos en contextos más amplios, sin olvidar que parte de esos actos son manifestaciones públicas que integran a las sociedades en torno a eventos mayores y sentimientos colectivos, cuya dinámica se inserta en la cotidianidad o irrumpe sólo en momentos extraordinarios,³ pero dotando de elementos para la construcción de sistemas identitarios.

El objetivo de este artículo es analizar el impacto de la acción litúrgica que ocurría en la Catedral de Puebla de los Ángeles durante el siglo XVI, en el proceso de construcción de identidades corporativas y de las relaciones de poder dentro de la estructura eclesiástica de la ciudad episcopal de la diócesis Tlaxcala-Puebla. Específicamente, se examina el proceso de consolidación del rezo obligatorio del Oficio divino en tanto acto litúrgico reservado al Cabildo catedral,⁴ como vehículo que le permitió su constitución de un cuerpo social específico y su plena identificación, ante la sociedad angelopolitana y respecto de otras instancias eclesiales, y que además le proporcionó ingredientes para legitimar su presencia como una de las corporaciones más importantes del tejido social, revis-

² Un análisis de la forma en que se ha construido esta categoría como expresión exclusiva de lo hispano puede verse en Jorge Luis Marzo, *La memoria administrada. El barroco y lo hispano*, 2010.

³ Jean-Yves Hameline, “La distinction ordinaire / extraordinaire dans les textes rubricaux, les cérémoniaux et chez leurs commentateurs autorisés”, en Bernard Dompnier (dir.), *Les cérémonies extraordinaires du catholicisme baroque*, 2009, pp. 25.

⁴ Más adelante se ofrecen algunas explicaciones propias del periodo que estudiamos. Para efectos prácticos, el Oficio divino u Horas es un acto de culto del cristianismo; existe en la Iglesia romana y en la ortodoxa, con una historia que se extiende desde el siglo II hasta el presente, derivado en sus inicios de prácticas culturales judías y romanas que fueron reinterpretadas a la luz del Evangelio por los padres de la Iglesia. Salvo las particularidades de las familias litúrgicas, se trata de orar a lo largo del día en siete ocasiones, más las alabanzas nocturnas. En su lugar especificaremos la distribución de este esquema orante.

tiéndola de un capital simbólico cuyo usufructo contribuyó al esquema de las relaciones de poder.

El proceso que constituyó dicho ordenamiento cultural permite una imagen del desarrollo histórico en la composición del Cabildo, como institución de gobierno eclesiástico y como autoridad instrumentalizadora del culto y, por consecuencia, de la reproducción y comunicación del *corpus* simbólico que legitimaba la composición social, las diferencias e identidades de cada elemento que la constituía y la expresión ceremonial de la jerarquía social. El análisis que aquí se hace sobre el Oficio divino muestra la negociación efectuada a través del ritual, logrando equilibrios en el gobierno eclesiástico.

En las ciudades episcopales, como Puebla de los Ángeles, las ceremonias procuraban realizarse con el mayor apego al derecho y la máxima suntuosidad, añadiendo la riqueza plástica de su comunidad por tratarse de sociedades complejas, fuertemente jerarquizadas y pluriétnicas. Dentro de la sede obispal, el espacio, ritmo y tiempo de la liturgia debía regularse conforme a la catedral, cuyo orden marcaba el compás del ritmo cultural urbano; la facultad de regular esta distribución del tiempo en toda una ciudad descansaba fundamentalmente en el Cabildo catedral en concurrencia, no sin tensiones, con el obispo. Para los debates que analizaremos conviene tener presente el carácter urbano, el estatuto canónico y el beneficio sin cura de almas que distinguía al Cabildo catedral.

Las acciones litúrgicas, además de los signos propios que dependen del hecho de ser entendidas como una acción sagrada, se nutrían de símbolos y formas —muchos de ellos ajenos a su naturaleza— relacionados con esa concepción jerárquica de la sociedad, prohibiendo situaciones específicas sobre los usos del espacio, tales como la distribución al interior de los templos o los lugares de entierro; en el caso de las procesiones, éstas reproducían y reforzaban esa concepción orgánica. Toda la liturgia es un signo, el recurso a realidades tangibles para representar realidades trascendentes e imperceptibles a los sentidos del hombre es una característica de los sistemas religiosos. El cristianismo parte del principio de que cualquier objeto es insuficiente para representar lo divino, pero necesita de los elementos que le rodean para poder hacer una aproximación de aquello que desea comprender. La historia de la liturgia cristiana es un proceso de larga duración, donde unidad y pluralidad están en un permanente diálogo y tensión, características subyacentes en las

discusiones que permitieron la formación del *ordo cathedralis* anglopolitano.

Acercas del Cabildo catedral existen pocos estudios en la historiografía mexicana para las diversas etapas de la historia,⁵ varios se han avocados a diferentes momentos del mundo colonial estudiando las relaciones familiares, la formación de redes de poder, su actuación política, su papel económico y su proceso de conformación;⁶ un trabajo que analiza a todo un cabildo durante toda la dominación española es el de Óscar Mazín.⁷ En el caso del Cabildo catedral de Puebla todavía es un reto iniciar su estudio de manera sistemática; no obstante, existen algunas valiosas aproximaciones acerca de los usos del coro y su relación con las representaciones de poder y su articulación orgánica;⁸ el abordaje sobre un prebendado en particular;⁹ las fundamentales aportaciones que los historiadores del arte han hecho para comprender múltiples aspectos de la cotidianidad capitular y las expresiones artísticas de su liturgia,¹⁰ y un primer acercamiento a sus años de gestación.¹¹

Es indispensable considerar la realidad hispánica, pues por casi 60 años prevalecieron las prácticas de la Catedral de Sevilla en razón de haber sido la sede metropolitana en los primeros años de vida de

⁵ Conforme a la legislación eclesiástica de la época, en términos generales, el Cabildo era el cuerpo de gobierno de la catedral, asistía al obispo y le suplía cuando la sede estaba vacante. Se componía de 27 miembros: cinco dignidades (Deán, Arcediano, Chantre, Maestrescuela y Tesorero), diez canónigos (seis de gracia y cuatro de oposición), seis racioneros y seis medioracioneros.

⁶ John Frederick Schwaller, "The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 61, núm. 4, noviembre 1981, pp. 651-674; Ana Carolina Ibarra, *El Cabildo Catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*, 2000; Arístides Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla 1540-1795*, 1983, Luisa Zahiño Peñafort, *Iglesia y Sociedad en México 1765-1800*, 1996; Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, 2005.

⁷ Óscar Mazín Gómez, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, 1996.

⁸ Patricia Díaz Cayeros, "Espacio y poder en el coro de la Catedral de Puebla", en *Relaciones*, vol. XXV, núm. 97, invierno 2004, pp. 219-251. Análisis para el siglo XVIII de las prácticas y usos del cabildo catedral poblano en el Oficio divino y la toma de posesión dentro del ámbito espacial del coro.

⁹ Julio Sánchez Rodríguez, *Juan López Agurto de la Mata. Magistrado de Puebla, obispo de Puerto Rico y de Coro-Caracas*, 2008.

¹⁰ Monserrat Galí Boadella (ed.), *La Catedral de Puebla en el Arte y en la Historia*, 1999; de la misma autora *El mundo de las catedrales novohispanas*, 2002.

¹¹ Jesús Joel Peña Espinosa, "El Cabildo eclesiástico de la diócesis Tlaxcala-Puebla, sus años de formación 1526-1548", en *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 78, abril-junio 2005, pp. 12-22.

la iglesia novohispana;¹² y aún erigida México como metrópoli, la legislación sinodal continuó remitiéndose a la hispalense hasta las disposiciones del Concilio III Mexicano que adoptó la reforma litúrgica tridentina.

La preocupación del Cabildo por la ejecución del Oficio se relaciona directamente con la lectura que tiene de sí mismo sobre el papel que juega dentro de la Iglesia y en la sociedad, especialmente de las reglas no escritas, de los pactos políticos implícitos que le convirtieron en una corporación poderosa. Es co-partícipe en la residencia del edificio donde se ubica la cátedra, tiene un carácter político y de co-gobierno sobre la diócesis y la sede —recuérdense las múltiples referencias a ser “una especie de senado”—. Su acción ocurre fundamentalmente en la ciudad episcopal, vértice de la vida y orden de toda una amplia comunidad que se aglutina dentro de un espacio particular de la geografía sagrada. Estos elementos constituyen su identidad, su inserción dentro de la *gubernatione mundi*.

La lectura que hacemos se apoya en la propuesta de Giorgio Agamben¹³ y su análisis sobre el concepto de gobierno, partiendo del principio teológico tomista de una articulación de las causas primera y segunda, donde esta última está limitada para cosas particulares, manteniendo dependencia y armonía respecto de la causa primera. Se conforma un sistema relacional que encontraremos en diversas formulaciones doctrinales de la Iglesia a lo largo del siglo XVI, especialmente en prescripciones sobre culto divino como la definición que de ello dio en 1585 el III Concilio Mexicano: “Una de las cosas que principalmente sustentan la devoción del pueblo christiano es ver el orden admirable que se guarda en el culto divino con tanta variedad de ofiçios y ministerios de que resulta la hermosura de la iglesia militante [...]”.¹⁴

¹² La bibliografía es abundante, por ser la sevillana el modelo para Nueva España recurrimos a Gian Claudio Civale, “Conflictos de poder entre la Inquisición y el Cabildo de la Catedral de Sevilla a mediados del siglo XVI”, en *Congreso Internacional “Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)”*, 2002, vol. 2, p. 269-324; Iluminado Sanz Sancho, “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, en *En la España medieval*, vol. 23, 2000, pp. 189-264, en línea [<http://revistas.ucm.es/ghi/02143038/articulos/ELEM0000110189A.PDF>], consultada en octubre de 2010.

¹³ Giorgio Agamben, *Le Règne et la Gloire. Homo sacer, II, 2*, 2008, pp. 103-155

¹⁴ *Sanctum Provinciale Concilium Mexici celebratum anno Domini Millessimo quingentesimo octuagesimo quinto...*, Joseph Pérez de la Serna (ed.), Mexici, 1622, Libri Tertii. Tomamos la traducción española de *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Luis Martínez Ferrer (cur.), Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad Pontificia de la Santa Cruz, 2009, Libri tertii, titulus tertius, I.

El Cabildo catedral contribuye en el gobierno espiritual de la diócesis, se manifiesta materialmente en la ciudad episcopal y desde ésta eleva la oración incesante, de tradición apostólica, hacia la ciudad celeste, por tanto se establece una relación espiritual y política, de orden y de jerarquía, entre ambas entidades constituyentes del universo creado por Dios. El Cabildo, mediante el rezo del Oficio divino pretende la expresión plástica del coro universal, como el de la ciudad celeste que se relata en el Apocalipsis, que trasciende las lenguas particulares. Mediante estos rasgos construye su representación y su identidad, delimitando una frontera simbólica y su espacio, en tanto cuerpo de la sociedad; por lo tanto dichos elementos deben ser eficaces, de tal manera que legitimen su existencia y validen su inserción en el esquema social. Para el Cabildo catedral su existencia y su poder cobran sentido a partir de que tiene reservado el rezo solemne del Oficio divino, por lo tanto vincula ambas ciudades, la episcopal (terrenal) con la celeste y se une al orden y coro angélico en el canto de la gloria, que lo hace en nombre y representación de la iglesia particular, en este caso la diócesis de Tlaxcala-Puebla desde su sede episcopal.

La liturgia catedralicia novohispana de las Horas, sus antecedentes y contexto

Una de las funciones de los cabildos catedrales es el rezo del Oficio divino. La característica que distingue las Horas u Oficio divino respecto de las demás acciones litúrgicas es que está orientada hacia el ideal neotestamentario de la oración incesante y es uno de los elementos más relevantes del modelo de vida de la tradición apostólica, siguiendo la recomendación paulina: *sine intermissione orate*.¹⁵ El presbítero Juan de Bustamante, en el siglo XVII, lo describió con las siguientes palabras: “Oficio Eclesiastico, porque es la ocupacion, i exercicio ordinario de las personas Eclesiasticas. [...] Diuino porque con el se alaba, i sirue a Dios [...] tambien Canonico, porque es instituido por los canones: i finalmente Horas, porque el principio de

¹⁵ “Orar sin interrupción”. 1 Tes. 5, 17. Las referencias bíblicas se han colegido con *Biblia Sacra, quid in hac editione à Theologis Lovaniensibus...*, 1587.

su institución fue distribuyéndole por las horas del día, i noche, para que siempre se haga oración".¹⁶

En algunas familias litúrgicas la formación del *ordo* catedralicio encuentra su raíz en el *ordo* monástico,¹⁷ pero en los primeros tiempos de la liturgia hispánica el proceso fue inverso y la unidad que se generó obedeció a la colegialidad desarrollada en la iglesia española. Su área de influencia fue al sur de la península, fundamentalmente en las comunidades mozárabes de Toledo, Córdoba y Sevilla. En el siglo XI una reforma estableció el rito romano y proscribió el hispano, aunque los fieles de Toledo obtuvieron en 1085 que permaneciera en sus parroquias.¹⁸ Las tempranas influencias vinieron del rito romano y esta coyuntura lo acentuó, de modo que cuando el cardenal Cisneros restableció el rito hispano quedó su impronta.¹⁹ Los españoles que pasaron al Nuevo Mundo conocían estas tradiciones. Si bien a las colonias no llegó el rito hispano como tal, la liturgia española del seiscientos tenía particularidades resultantes de su proceso histórico, tema que debe entenderse en el marco del ordenamiento eclesiástico vigente entonces, que permitía a las autoridades diocesanas tutelar aspectos esenciales de la liturgia dentro de sus jurisdicciones.

La tradición de vida común que tuvieron los cabildos catedral en el medievo le heredaron la función del rezo del Oficio divino, constituyendo con el tiempo un *ordo cathedralis* para la Liturgia de las Horas, como entidad responsable de elevar la oración de la iglesia particular.²⁰ Fue un proceso largo y complejo, que involucra las relaciones con el poder de los obispos, con los grupos sociales de cada ciudad episcopal y con las transformaciones de los usos litúrgicos que, a su vez, refieren la formación de los libros, especialmente el *Breviario*, mediante los cuales el ejercicio del culto regulaba el

¹⁶ Juan de Bustamante, *Tratado del Oficio divino y las rúbricas para rezar conforme al Breviario romano...*, 1649, libro VIII, cap. I, p. 343.

¹⁷ Particularmente en la regla benedictina que extendió al monacato occidental esta práctica de la oración incesante para cumplir con el precepto evangélico de la constante alabanza a Dios; San Benito de Nursia, *La Regla de San Benito*, 2006, pp. 100-115.

¹⁸ Xabier Basurko, *Historia de la liturgia*, 2006, pp. 207-208.

¹⁹ Juan Manuel Sierra, "Contexto teológico y espiritual del rito hispano-mozárabe", en *Curso de liturgia hispano-mozárabe*, 1995, pp. 97-110; ver Aimeé Georges Martimort, *La iglesia en oración*, 1992, pp. 81-82. Jordi Pinell, *Liturgia hispánica*, 1998, p. 39.

²⁰ Aimeé Georges Martimort, *op. cit.*, pp. 1047-1084.

tiempo.²¹ Desde el siglo VI el Oficio catedralicio de rito hispánico tenía sólo las dos horas principales, el vespertino y el matutino, en oposición al orden monástico estructurado en siete horas; dicha composición se expresaba mediante dos tipos de Oficio, el ferial ordinario y el dominical-festivo.²² Esa estructura acusó las transformaciones derivadas del paulatino proceso de romanización en materia de culto divino, primero a través de la reforma carolingia —que sentó un sistema románico-monástico basado en la regla benedictina—, y los usos en Aquisgrán y Roma que dio el cariz general al Oficio divino, otorgando un sentido clerical al culto y poniéndolo en distancia de los seglares. Se amplió la romanización con la introducción del *Breviario* de la Curia romana, aprobada en el siglo XIII por los papas Inocencio III y Honorio III, cuya difusión ocurrió gracias a la influencia de los franciscanos y devino en dos prácticas, el rezo privado y el rezo solemne.²³ Destaca la formación del *Breviario*, libro que se impondrá finalmente como instrumento del Oficio divino, donde se fundieron los otros textos utilizados para este acto de culto como el *Salterio*, el *Antifonario*, el *Himnario*, el *Colectario*, el *Martirologio*, el *Obituario* y el *Leccionario*, conformados a lo largo de la Edad Media junto con el propio *Breviario*.²⁴ La reforma del Oficio divino era una de las demandas del siglo XVI en aras de su brevedad y simplificación, pues había incorporado hagiografías dudosas en detrimento de las lecturas bíblicas. Antes de Trento hubo un par de intentos impulsados por León X y Clemente VII.²⁵

El Concilio de Trento emprendió un esfuerzo por dar uniformidad a la liturgia en la Iglesia católica a partir del rito romano. Estas acciones encontraron su fundamento esencial en sus decretos dog-

²¹ Sobre la historia del Oficio divino existe una amplia bibliografía especializada, ver Aimeé Georges Martimort, *op. cit.*; Mario Righetti, *Historia de la liturgia*, 1955; Cyrille Vogel, *Medieval Liturgy. An Introduction to the Sources*, 1986; Pedro Fernández, *Historia de la liturgia de las horas*, 2002.

²² El ferial ordinario contiene lo correspondiente a los días lunes a sábado y el dominical-festivo a los días domingo y fiestas de guardar.

²³ Pedro Fernández, *op. cit.*, pp. 157-191.

²⁴ Para una magnífica síntesis del tema recuperando la tradición de los estudios sobre liturgia, ver Éric Palazzo, *Histoire des livres liturgiques. Le Moyen Age. Des origines au XIII siècle*, 1993, pp. 131-179. La complejidad que adquirió el Oficio divino generó libros separados; el *Salterio* contenía los salmos; el *Antifonario*, las antifonas; el *Colectario* las oraciones colectas; el *Martirologio* la relación de los santos y sus vidas; el *Leccionario* las lecturas de la Biblia y de los padres de la Iglesia.

²⁵ Pedro Fernández, *op. cit.*, pp. 225-228.

máticos acerca de la misa y los sacramentos.²⁶ Se planteó la necesidad de depurar el culto divino de múltiples aspectos integrados durante la Edad Media y los abusos que se cometían en la misa y el Oficio divino. Poco después, el Papa Pío V publicó en 1566 el *Catecismo romano*, en 1568 el *Breviarium romanum* y en 1570 el *Missale romanum*. Los objetivos de estas obras no era la creación de nuevos textos litúrgicos, sino buscar la unidad en la celebración de los ritos conducida por la Iglesia bajo la expansión del rito de Roma, en la base de un espíritu de restituir la liturgia a las normas de los Padres,²⁷ el resultado fue una liturgia purificada pero a la vez esclerotizada por el abuso de las rúbricas.²⁸ La introducción de la reforma no fue fácil, pues las iglesias particulares defendieron sus propios ritos y en España se le acusó de complejo y difícil de ejecutar.²⁹

Se aplicó en lo general, aunque el Papa hizo modificaciones a favor de Felipe II mediante el breve *Ad hoc nos Deus vixit*, destacando el uso del canto antiguo del rito hispano-mozárabe para la misa, así como la mención del monarca en el canon después del nombre del prelado.³⁰ Posteriormente Gregorio XIII, por el breve *Pastoralis officii cura*, fijó para España las fiestas de precepto. La reforma tridentina se introdujo en Nueva España pocos años después de publicados los textos litúrgicos y el III Concilio Provincial Mexicano dio coherencia a las disposiciones que cada obispo había dictado en su sede.

La liturgia catedralicia novohispana de las Horas, sus normas propias

Durante la primera mitad del siglo XVI los obispados americanos fueron sufragáneos de Sevilla, por lo que ésta se convirtió en metrópoli y modelo para la organización eclesiástica ultramarina, jugando inicialmente un importante papel como puente en la transmisión del

²⁶ *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, 1785, doctrina sobre el establecimiento del Santo Sacrificio de la Misa, Sessio XXII, 17 de septiembre de 1562.

²⁷ Aimeé Georges Martimort, *op. cit.*, p. 95. Marc Venard, "El quinto Concilio de Letrán y el Concilio de Trento", en *Historia de los concilios ecuménicos*, 1993, p. 301.

²⁸ Klaus Schatz, *Los concilios ecuménicos. Encrucijadas en la historia de la Iglesia*, 1999, p. 196.

²⁹ Pedro Ruyz Alcoholado, *Ceremonial romano para missas cantadas y rezadas*, 1589, f. 4 v.

³⁰ *Ibidem*, ff. 6-7.

cristianismo.³¹ En aquella época la diócesis sevillana y la primada de Toledo eran los centros eclesiásticos más ricos y prósperos de la península ibérica. En los primeros años de la vida colonial el clero diocesano novohispano, por derecho, se ajustó a las formas de la diócesis hispalense.³² La discusión acerca de las acciones litúrgicas en las iglesias catedrales ocurrió por vez primera, en forma sistemática, en la Junta Eclesiástica de 1539.³³ En las reuniones anteriores no existe referencia, en algunos casos porque no había diócesis y en otros por el lento proceso de conformación de los Cabildos catedrales, aunque sí aluden ya a cuestiones referentes al pago de las prebendas y las tensas relaciones entre los obispos y su cabildo.

En la asamblea de 1539 se tocó el punto del Oficio divino, pues era rezado por diversos sectores sociales, los frailes promovían su ejercicio entre los indígenas y la práctica escapaba ya a las disposiciones de los breviarios que corrían por la Nueva España, por ello las autoridades eclesiásticas asistentes a la reunión decidieron ordenar que los legos no pudiesen decir las Horas canónicas salvo en la presencia de algún sacerdote, además que deberían rezarse en las catedrales, las parroquias y conventos, para mantener la dignidad de esta práctica litúrgica. Así, tempranamente se busca atajar las posibles desviaciones que ocurrirían con las Horas canónicas, y su ejecución se quería constreñir a los templos.³⁴

Como se puede observar, comenzaba a destacar el papel de las iglesias catedrales, sobre todo en los derechos de prelación que tenían en las celebraciones litúrgicas: “[...] que los privilegios y preeminencias que las iglesias matrices y catedrales de Castilla suelen tener y tienen se guarden á estas iglesias matrices y catedrales desta tierra, porque como conviene sean honradas y tenidas [...]”³⁵ La Junta expresó además los privilegios de las catedrales especialmente en lo tocante a sermones, campanas, fiestas y procesiones,³⁶ de modo que en los momentos que el obispo predicaba no podía haber sermón en ningún otro templo de la ciudad, ni tampoco misa simultánea a la

³¹ Francisco Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*, 1989, pp. 250-253.

³² El Cabildo catedral hispalense estaba constituido por 30 canónigos regulares, 20 racioneros, 20 medio racioneros y 10 dignidades. Ver Iluminado Sanz Sancho, *op. cit.*, pp. 270-271.

³³ Cristóforo Gutiérrez Vega, *Las primeras juntas eclesiásticas de México (1524-1555)*, 1991, pp. 266.

³⁴ *Ibidem*, p. 108.

³⁵ *Ibidem*, p. 278.

³⁶ *Idem*. Ver Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, 1988, t. III, cap. 20.

misa mayor en la catedral. Lentamente la ciudad episcopal novohispana asumía el papel que el derecho le otorgaba, basado en los principios teológicos que sustentan la figura del obispo, quien gobierna, predica y ejerce el sacerdocio. La disposición va más allá de las relaciones de poder entre los grupos sociales que estaban presentes, pero sobremanera se trata de formas específicas de los proyectos de Iglesia que se pretendía establecer en las Indias; es decir, la estrategia desarrollada por los órdenes religiosos contra los empeños de los obispos favorecía un proyecto que contemplaba la reproducción de las estructuras eclesásticas europeas, como un paso en la maduración del cristianismo en tierra de misión. Las acciones litúrgicas debían plegarse a lo establecido en los cánones y dar unidad a las iglesias que se estaban constituyendo en Nueva España.

El siguiente paso ocurrió con la promulgación del Estatuto de la provincia eclesástica de México, aprobado en 1555 por el Primer Concilio Provincial Mexicano y formado por el obispo de Tlaxcala-Puebla, fray Martín Sarmiento de Hojacastró, el cual seguía puntualmente los preceptos de la arquidiócesis sevillana. Sentó normas relativas al coro, el rezo del Oficio divino, el respeto a la misa mayor y la forma de decir las misas votivas, ordenando a las parroquias ajustar el tañer de las Horas, Misa y Ave María con el ritmo establecido en la catedral.³⁷ Específicamente decretó que los clérigos dijieran las Horas estando en el coro, en su respectivo asiento, con el hábito correspondiente y austero, de forma devota y sin atropellos, evitando que los laicos ingresaran en el coro al momento del Oficio divino. La uniformidad era importante, pues sin olvidar el mencionado contexto de las particularidades litúrgicas en Europa, se trataba de un acto cuyo contenido expresa la alabanza universal, eclesiológicamente resultaba significativa la idea de empatía con el coro celeste y la eficacia de la oración incesante como acto de alabanza y propiciatorio.

En aquellos años se construía la iglesia novohispana; había sacerdotes diocesanos y cabildos catedrales que cumplían con el precepto de las Horas a partir de diversas tradiciones, ocasionando desorden en este aspecto del culto; para salir al paso de los inconvenientes generados, los padres conciliares de 1555 ordenaron ajustarse al modelo hispalense, adoptándolo como propio de la provincia

³⁷ *Constituciones del arzobispado y provincia de la muy ynsigne y muy leal ciudad de Tenuxtitlan Mexico de la nueva España*, 2007, cap. 20 y 21, ff. XIII-XIV.

eclesiástica mexicana: “Por ende mandamos, que pues an de seruir las yglesias, y choros segun la orden de nuestro arzobispado que rezen de aquella manera y no de otra so pena que el que assi no lo hiziere sea expellido del tal servicio no rezando como dicho es o no teniendo breuiario para ello”.³⁸

El ordenamiento siguiente llegó con el III Concilio Provincial Mexicano, efectuado en 1585 y publicado en 1621, donde la orientación general fue observar lo dispuesto por el de Trento, aunque se debe precisar que el tenor de las disposiciones se tomaba de diferentes sínodos ocurridos en la península y, se debe subrayar, el hecho de que una década antes de este relevante concilio novohispano ya se ejecutaba la reforma en las iglesias del virreinato. Sin menoscabo de la trascendencia del III Concilio Provincial Mexicano, en esta materia es importante poner atención a la temporalidad, pues para estudios anteriores a 1621 no puede afirmarse que sus disposiciones eran las jurídicamente válidas y plenamente aceptadas. El obispo de Puebla, Diego Romano, contribuyó a que para la elaboración de los decretos y el estatuto de la provincia eclesiástica de México, en lo referente al tema del culto, se guiaran por el derecho sinodal hispánico, disponiendo que el canon se dijese conforme al Misal y las Horas conforme al *Breviario*, pues en ambos casos había indulgencias.³⁹ Finalmente, la asamblea plasmó en los decretos que las dignidades, canónigos y demás beneficiados de las catedrales guardasen el ceremonial y los estatutos aprobados por el propio concilio;⁴⁰ lamentablemente, esto, como otros instrumentos entre los que puede citarse el Manual de Sacramentos, al parecer no fueron elaborados y debieron utilizarse los libros que Roma publicaba en aplicación de las disposiciones tridentinas. El tema del cumplimiento sobre el Oficio divino fue uno de los más discutidos por los cabildos ante los conciliares de la reunión de 1585, los argumentos iban desde los emolumentos, las ausencias justificadas y particularmente las horas del día en que debía realizarse.

Es fundamental reconocer la relación entre la práctica religiosa y el Derecho Canónico, pues los ordenamientos señalados adquirieron fuerza de ley con implicaciones jurídicas y sanciones de tipo

³⁸ *Idem*.

³⁹ *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, 2006, t. 1, vol. II, p. 666.

⁴⁰ *Sanctum Provinciale Concilium Mexici celebratum anno Domini Millessimo quingentessimo octuagesimo quinto...*, 1622, Libri Tertii. Ver *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Libri tertii, titulus tertius, I.

penal o económico. Las disposiciones de los concilios provinciales, con su carácter de derecho sinodal, construyeron un andamiaje que formó el rostro coactivo de la iglesia hacia las expresiones de la religiosidad y la observancia del compás regulador del ciclo litúrgico.

Hitos en la construcción del orden cultural catedralicio angelopolitano

A pesar de que la diócesis carolense o de Tlaxcala-Puebla es más antigua que la de México, el obispo fray Julián Garcés no elaboró los Estatutos del obispado, por ello tuvo que ajustarse a las constituciones de México aprobadas por Zumárraga,⁴¹ a lo cual también debe considerarse que el Cabildo catedral mexicano tuvo su primera sesión el 1 de marzo de 1536, mientras el angelopolitano lo hizo en septiembre de 1539.⁴² En el ordenamiento mexicano que se entregó a la sede carolense quedó estrictamente establecido que para el culto divino se regiría lo dispuesto por la sede hispalense:⁴³

[...] volumus statuimus et ordinamus qui consuetudines constitutiones ritus et mores legitimos et aprobatus tam officiorum que insigniarum et habitus anniversariorum officiorum missarum aliarumquem omnio approbatarum ecclesiem Hispalem nec non aliarum cuius uis ecclesiem seu ecclesiarum ad nostram Cathedralem de corandam et regendam necessarie reducere ac transplantare [...].⁴⁴

Su cumplimiento estaba estrechamente ligado al disfrute de la prebenda de que gozaban los capitulares, la asistencia o falta se reflejaba directamente en su goce o disminución; la estructura jerár-

⁴¹ Sobre el origen del obispado de Tlaxcala-Puebla y de la ciudad de Puebla de los Ángeles como sede episcopal, ver Jesús Joel Peña Espinosa, "Génesis de una ciudad episcopal: disputa por la sede el obispado Tlaxcala-Puebla", en *Historia desconocida. Libro anual de la Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica*, 2008, pp. 27-61

⁴² Magnus Lundberg, *Unificación y conflicto. La gestión episcopal de Alonso de Montúfar OP, Arzobispo de México 1554-1572*, 2009, pp. 193-195; Jesús Joel Peña Espinosa, "El Cabildo eclesiástico..." *op. cit.*, 2005, pp. 12-18.

⁴³ Archivo del Cabildo Metropolitano de Puebla (ACMP), "Traslado de las Constituciones del Obispado de México", México, 27 de mayo de 1544, firmado por fray Juan de Zumárraga.

⁴⁴ Estatuimos y ordenamos que se guarden las constituciones, ritos y costumbres legítimamente aprobadas para los oficios, aniversarios, misas y cualesquier otros aprobados por la iglesia de Sevilla y no de otra iglesia o ciudad, de tal manera que nuestra catedral al presente se rija en todo lo necesario, reduciéndose y trasplantándose conforme a aquella.

quica estableció obligaciones y derechos distintos en todas sus actividades, así como las cualificaciones para optar por alguno de los 27 sitiales que componían al cuerpo capitular. Acerca de la composición de los cabildos eclesiásticos novohispanos remitimos al lector a lo ya tratado por otros estudios.⁴⁵

En las primeras décadas de la iglesia de Tlaxcala-Puebla el escaso número de miembros impuso a los prebendados mayores obligaciones en el coro, ocasionando que buscaran la forma de sortear lo que consideraban dificultades entre su obligación y un modo de vida al cual aspiraban. Debe señalarse el celo que los obispos pusieron en los aspectos del culto, las actas capitulares manifiestan las reconveniones que hacía el prelado al llegar urgiéndoles por el respeto a sus obligaciones en el coro y establecían reformas para el cumplimiento cabal en el rezo del Oficio divino; lo hicieron los obispos Hojacastro, Villagómez y Romano. Los primeros miembros del Cabildo angelopolitano intentaron regular las ceremonias conforme a los usos y normas que conocían y las disposiciones sinodales adoptadas en la Nueva España, pero al crecer el cuerpo capitular e incorporarse otros miembros al coro, y al clero que atendía los servicios en la catedral, lejos de aprovechar una estructura más completa la norma se fue relajando. El absentismo de algunos miembros a las sesiones de cabildo los ponía en desconocimiento de las disposiciones respecto del culto, situación que se agravaba cuando la sede estaba vacante.

En la heterogeneidad sobre la manera de realizar los ritos en la catedral influyó la procedencia y costumbre de los clérigos llegados de la península. Los medios de mantener la uniformidad aún no se fijaban del todo a mediados del siglo XVI, no existían ordenanzas para el coro y la figura del ceremoniero y el maestro de capilla estaban aún por llegar. Esta situación no era privativa de la iglesia angelopolitana, se discutió en el Concilio Provincial de 1555 y trató de remediarse obligando a que todas las ceremonias, ritos y en general el culto se ajustara a la sede metropolitana, que ya era la de México.⁴⁶

⁴⁵ Además de los textos ya referidos en notas anteriores, ver John Frederick Shwaller, *The Church and Clergy in Sixteenth-Century Mexico*, 1987, pp. 23-65; y el clásico Mariano Cuevas, *Historia de la iglesia en México*, 1992, t. II, pp. 106-129.

⁴⁶ Ver nota 37. Las Ordenanzas para el coro de la Catedral de México fueron promulgadas por el obispo fray Alonso de Montúfar el 16 de enero de 1570; ver Magnus Lundberg, *op. cit.*, pp. 213-215.

En Puebla de Los Ángeles fueron las dignidades quienes mayor cuidado pusieron en la observancia de la liturgia. Pese a las disposiciones acordadas, fueron la cotidianidad y la deficiente formación del clero lo que provocó el incurrir en faltas y abusos. Se debe recordar que en este periodo aún no se establecía la obligación absoluta de los sacerdotes para incardinarse a una diócesis, por lo cual algunos vagabundeaban en búsqueda del sustento y se negaban a asimilar la disciplina en los ritos.

Establecer las diferencias dentro del cuerpo jerárquico de la sede episcopal formaba parte del orden de ceremonias, en las instrucciones acerca del oficio y las misas se fue precisando quiénes podían ingresar al coro y celebrar en el altar mayor y las ocasiones para hacerlo, así como algunas actividades no litúrgicas y de oficio. La distribución de las áreas de la iglesia mayor era imagen de la concepción jerárquica del cuerpo místico, donde cada uno tenía su lugar según su calidad. Incluso los curas de la catedral no podían desempeñar ciertas actividades cerca del altar mayor, cuando hacían las amonestaciones o anunciaban las fiestas se les indicó hacerlo junto a los escaños de la nave media del templo, en el lugar asignado para los varones.⁴⁷ A lo largo del siglo XVI el Cabildo catedral angelopolitano fue construyendo su “espíritu de cuerpo”,⁴⁸ y uno de los elementos fundamentales descansó en la ritualidad que le permitió expresar plásticamente su sitio en la pirámide social. A pesar de las diferencias entre sus miembros, ocurrieron importantes disposiciones y reordenamientos precisamente durante los periodos de sede vacante en 1558 y 1572, muestra de que el Cabildo tomó en sus manos los aspectos que lo distinguían, que lo expresaban como tal, inherentes a su naturaleza y por lo tanto considerados suyos. Es palpable la claridad que los capitulares adquirieron de los rasgos que les identificaban y distinguían, favorecido no sólo por el ejercicio de sus funciones sino también por el proceso que condujo al establecimiento de la estructura eclesiástica europea en el Nuevo Mundo.

¿Por qué era importante utilizar el mismo rito? La identidad de una iglesia particular es fundamental, pero se debe entender esta escrupulosidad en su contexto histórico. Esta época corresponde al absolutismo español, para el cual resultó fundamental rescatar e

⁴⁷ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f. 74 v. Sesión del viernes 14 de abril de 1559.

⁴⁸ En buena medida retomamos este concepto desarrollado por Mazín para su estudio del Cabildo catedral vallisoletano; Óscar Mazín Gómez, *op. cit.*, pp. 145-192.

impulsar los elementos identitarios que le dieran cohesión social y política, y posicionarlo como el campeón de la ortodoxia a partir del sueño de establecer una monarquía universal católica. En este sentido, el culto religioso resultaba fundamental y la corona española estaba consciente de ello, por algo fueron los españoles asistentes al concilio tridentino quienes influyeron notablemente en la reforma y posterior adopción de los nuevos libros litúrgicos.⁴⁹ Con el uso del modelo sevillano la figura del Regio Patronato estaría a salvo y el vínculo de dependencia respecto a la metrópoli tuvo un elemento de refuerzo, sorteando además la pluralidad de las órdenes mendicantes que evangelizaban el Nuevo Mundo. La política de la corona española buscó siempre hacer sentir la presencia del monarca en todas las actividades de la vida colonial. El uso de otros ritos remitiría a la población hacia costumbres extrañas y debilitaría los lazos de comunión entre el soberano y sus súbditos españoles, es una resonancia del *cuius regio eius religio*. Sumado a ello, en la unidad necesaria prevalecía el sentido de universalidad y armonía para que el acto resultara eficaz.

Con la introducción de la reforma litúrgica tridentina en la catedral poblana, hacia 1573 se terminaron muchas discusiones, especulaciones y ambigüedades en el culto, no sin resistencias iniciales, de tal forma que la paulatina adopción de los nuevos instrumentos dio fin a la prevalencia de estilos y tradiciones para dar paso a los debates acerca del cabal cumplimiento de las disposiciones de Trento, materia que fue ampliamente tratada por el III Concilio Provincial Mexicano ocurrido en 1585, y que trajo como respuesta la querrela de los cabildos novohispanos, entre ellos el de Puebla.

La complejidad y las adiciones que tenían lugar por las capellanías, aniversarios, memorias y otras funciones, así como las obligaciones del Cabildo en otros templos y su participación con las cofradías y las órdenes religiosas, obligaron a llevar un orden fiel y conocido por los capitulares, curas y oficiales de catedral. A instancias del obispo romano, en 1595 se formó una comisión integrada por el arcediano, el chantre y el canónigo Ruy Pérez para hacer una memoria de las ceremonias de la catedral. Pidieron al prelado entregara el ceremonial romano que tenía para integrarse a la librería del

⁴⁹ Cabe mencionar que en Francia el rito romano prescrito por Trento encontró plena acogida hasta el siglo XIX, aunque en el siglo XVII tuvieron lugar las primeras adecuaciones importantes del rito galicano al romano; el camino fue más pedregoso al igual que en los territorios de la restauración católica.

templo y conforme a él hacer los servicios,⁵⁰ resultado de este esfuerzo pronto llegaría un ordenamiento estable y preciso para el coro de la catedral de Puebla: las ordenanzas.

Sobre el Oficio divino

Hacia 1543, durante el primer periodo de sede vacante en su historia, integraban el Cabildo siete miembros repartidos en tres dignidades y cuatro canónigos. Las dudas se resolvían lo mejor posible o se postergaban hasta el advenimiento del nuevo obispo. En noviembre de 1543, el canónigo recién llegado, Pedro Abad de Vergara, preguntó por su lugar en el coro y como respuesta el pleno acordó que cada quien se quedara en donde estaba hasta que llegara el nuevo prelado y dispusiera lo conveniente, sin que ello afectara los derechos que cada uno tenía conforme a su título.⁵¹ En aquel incipiente segundo cabildo de la diócesis Tlaxcala-Puebla, el arcediano Francisco de León fue el personaje que más se preocupó por el correcto rezo del Oficio divino, propuso que todos los días se dijese las Horas “conforme a derecho” e intentó regular los signos externos del mismo, como por ejemplo el lugar que correspondía a cada uno dentro del coro,⁵² su voz encontraba eco en su par, el tesorero Ruy García.

En marzo de 1545 los canónigos expresaron su desacuerdo respecto al cumplimiento de las Horas, el sentir de la mayoría era que “el trabajo es mucho y la renta es poca”, ya que las congruas no se cubrían totalmente por falta de dinero.⁵³ Se negaron a cumplir con todo el oficio, además afirmaron que por el exiguo número de prebendados no se podía ejecutar a cabalidad, mientras el arcediano insistía en que se dijera de forma completa, aunque fuesen rezadas, obteniendo sólo el apoyo del tesorero.⁵⁴ Este desorden provocó en-

⁵⁰ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, fs. 177 r. y 179 r. Sesiones del viernes 5 y martes 23 de mayo de 1595. Hubo un acuerdo previo el 11 de febrero del mismo año donde la comisión estaba integrada por los canónigos Alonso Hernández Santiago y Alonso Ruiz, sin embargo no hubo resultados.

⁵¹ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 22 v. Sesión del 6 de noviembre de 1543.

⁵² ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 46 v.-47 r. Año de 1545.

⁵³ Palabras del deán Fabián de Vides ante la insistencia del arcediano para cumplir las Horas. ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 52 v.-54 r. Sesión del 3 de marzo de 1545. La “congrua” es el salario que cobraba todo clérigo por ejercer su trabajo.

⁵⁴ El cumplimiento del Oficio divino se hace rezando o cantando, dependiendo de la solemnidad o fiesta que se celebre.

frentamientos entre los escasos miembros del Cabildo por el incumplimiento o falta de capacidad e interés de alguno por realizar correctamente los actos de culto.

El Cabildo tenía apenas seis años de fungir y no atinaba a establecer normas mínimas para los actos rituales en la ciudad episcopal; además del escaso número de integrantes, la situación se tornaba grave por el ausentismo de algunos canónigos, las sesiones prácticamente sólo contaban con la presencia del deán, el arcediano y el tesorero y en ocasiones además del incompetente canónigo Ximénez, situación que los orilló a solicitar al monarca sustituyera al chantre y al maestrescuela por incumplir su puesto o no residir en la sede, repercutiendo en desdoro del culto divino.⁵⁵ Desesperado por esta situación, el escrupuloso arcediano Fernando de León exigió que se prohibiera al canónigo Pablo Ximénez decir misa cantada y realizar actos en el coro “[...] por no ser abil y suficiente para ello por no hentender lo que de derecho es obligado hentender y saber para ser saçerdote exerçer el ofiçio de clerigo que hexerçe [...]”,⁵⁶ la moción recibió respaldo del deán Vides y del tesorero Ruy García, quienes urgieron, so pena de excomuniòn y una multa de 20 pesos de oro de minas, a que Ximénez no ejerciera ningún oficio que fuese cantado en razón de su inhabilidad y que designara algún clérigo que lo hiciera por él y a su costa.⁵⁷

Sin duda el canónigo debió cantar espantosamente o no podría entonar de forma adecuada el latín, el hecho es que se observa una preocupación porque las funciones en la catedral tuviesen el decoro y dignidad correspondientes a la entonces primera sede del virreinato; atención puesta desde el primer momento, pues un mes después de que empezara a fungir Puebla como sede episcopal ya se había acordado que hubiese cuatro mozos de coro con vestidura y loba de paño rojo para el servicio de la catedral,⁵⁸ la existencia en 1546 de un sochantre y dos mozos de coro cuyo salario se asignó de las propias prebendas de los capitulares cuando ni siquiera había un

⁵⁵ ACMP, *Papeles varios*, Testimonio de los trámites hechos por Gonzalo Díaz de Vargas en la corte, 1 de marzo de 1548.

⁵⁶ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 60 r.-61 v. Sesión del 23 de junio de 1545. Testado en el original.

⁵⁷ Considerando la constitución del cabildo angelopolitano de ese año, prácticamente todo el cuerpo capitular denegó a Ximénez su participación en el coro y realizar la misa cantada.

⁵⁸ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo*, f. 2 v. Sesión del 10 de octubre de 1539.

acuerdo absoluto sobre las Horas que debían decirse,⁵⁹ y la inversión hecha al siguiente año para adquirir y aderezar los órganos.⁶⁰

Hasta 1545 sólo se cantaban Vísperas y Completas además de la Misa entre semana; en los días de fiesta se cumplía adicionalmente con Prima, Tercia y Sexta.⁶¹ En 1546, por presión de Francisco de León y el Tesorero García, acordaron cumplir todos los días de la semana con Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas pero no con Maitines, aduciendo, otra vez, el reducido número de prebendados por lo que “sería de gran trabajo y no se poder sufrir”.⁶² Al arribo de Hojacastro, año de 1548, y con el incremento del número de presentados, se empezó a cumplir correctamente con el Oficio divino, al tiempo que se hicieron estrictas las disposiciones para sancionar a los capitulares incumplidos tratando de erradicar el absentismo. Sin embargo, el Cabildo encontró fórmulas para justificar su incumplimiento sin afectar sus percepciones y destinar tiempo para otros asuntos. Con base en el argumento de que el trabajo de las Horas resultaba excesivo por el parco número de miembros, en 1552 decidieron otorgar 30 días anuales de licencia para que se les puntease asistencia al coro, los cuales se podían utilizar para justificar las faltas al rezo de las Horas siempre y cuando no fuesen consecutivos ni otro prebendado hiciere uso de este derecho.⁶³

⁵⁹ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 91 v. Sesión del 20 de diciembre de 1546. Recepción de Miguel de Ojeda como sochantre con cargo de que enseñe a los dos mozos, Juan y Hernando, sus lecciones

⁶⁰ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, fs. 93 v. y 140. Sesiones del 4 de febrero de 1547 y del 3 de enero de 1548.

⁶¹ Sin considerar particularidades de región, orden religiosa o tipo de fiesta, la estructura del Oficio divino consta de dos partes: el oficio diurno compuesto por Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas y el oficio nocturno o vigiliat, donde estaban los Maitines. Las horas del oficio diurno se distribuían desde el alba hasta el ocaso, mientras los Maitines se rezaban antes del alba. Cada una tiene un significado según principios teológicos y bíblicos; por ejemplo, para san Isidoro de Sevilla, Tercia aludía al descendimiento del Espíritu Santo, Sexta a la Pasión y Nona a la Crucifixión. Las Vísperas y Completas correspondían a la tarde y antes de obscurecer. La asignación precisa, conforme a reloj, dependía de cada catedral u orden religiosa, no obstante que el II Concilio Provincial Mexicano haya establecido la hora (astronómica) para cada una de estas horas canónicas. Esta organización ha tenido modificaciones a lo largo de la historia, según el Ritual Romano de 1962, las horas se dividen en Mayores (Maitines, Laudes y Vísperas) y Menores (Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas). Ver Pedro Fernández, *op. cit.*

⁶² ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 1*, f. 83. Sesión del 22 de junio de 1546. Esta vez son las palabras del canónigo Pablo Ximénez.

⁶³ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 2*, f. 4 f. Sesión del viernes 12 de febrero de 1552.

El 14 de enero de 1555, reunido el Cabildo con el obispo Hojacastró, se establecieron ordenanzas para regular el culto divino, que podríamos considerar las primeras.⁶⁴ Determinaron la obligación de ajustarse a la erección de la diócesis para decir las misas y Oficio divino, tanto diurnas como nocturnas, división que manifiesta la existencia de entender el orden de las Horas conforme a la antigua tradición catedralicia e hispánica.⁶⁵ Los dignidades debían decir, por ausencia del obispo, la misas de primera y segunda dignidad, así como Vísperas, Maitines y demás Horas de dichas fiestas; a los canónigos correspondía decir las misas de tercera, cuarta, quinta y sexta dignidad así como las ferias con Vísperas, Maitines y las demás Horas.⁶⁶ Cada uno debía ganar lo que le correspondiera según su calidad por cada misa que celebrare. El obispo Hojacastró ordenó que de los canonicatos vacos, así como de los ausentes aún con licencia, se tomase el dinero para el pago de quienes sí cumplieran con sus obligaciones litúrgicas.

Durante la revisión hecha en 1558 a las disposiciones en materia del culto catedralicio se reconvinó por el uso de cierto rito. Algunos diáconos y subdiáconos y el sacristán de la catedral utilizaban un Breviario conocido como el “de tres lecciones”, lo cual además de violentar las constituciones diocesanas era mal ejecutado, generando con ello faltas y equivocaciones; por eso el Cabildo Sede Vacante encomendó al provisor que supervisara ello y rezaran el Breviario sevillano so pena de excomunión.⁶⁷ Esta disposición manifiesta que no sólo los capitulares participaban en el coro, al mismo tiempo muestra los usos en la práctica del oficio de rezo privado, también es prueba de que la ciudad de Los Ángeles, y seguramente toda la Nueva España, era eco de los debates que en materia de culto se suscitaban en Europa y proporciona evidencia sobre la influencia de las órdenes mendicantes en las prácticas culturales.

Este Breviario “de tres lecciones” no debe ser otro sino el compuesto en 1534 por el hermano menor Francisco de los Ángeles

⁶⁴ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 3, f. 31 v. Sesión del 14 de enero de 1555.

⁶⁵ Ver Aimeé Georges Martimort, *op. cit.*, p. 82.

⁶⁶ Los días litúrgicos se clasifican en: domingo, feria, vigilia, fiesta y octava. Se designa “feria” a todos los días de la semana, excepto el domingo; el término “fiesta” remite al día en que se venera de forma especial algún misterio de Cristo, la Virgen o a los ángeles y santos, para lo cual deben estar inscritos en el calendario universal y el diocesano; la “octava” es la celebración por ocho días continuos de las fiestas más solemnes; la “vigilia”, es el día que precede a una fiesta.

⁶⁷ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f.61 v. Sesión del viernes 23 de septiembre de 1558.

Quiñones, también conocido como el *Breviarium Sanctae Crucis*,⁶⁸ ya que su autor era titular de la basílica romana de la Santa Cruz de Jerusalén. El objetivo de Quiñones fue restaurar la antigua forma de las Horas canónicas, con sencillez para que los clérigos no se resistieran al cumplimiento del rezo del oficio debido a su complejidad y amplitud, además de profundizar en la vida espiritual. Para ello, suprimió antífonas, versículos y responsorios del rezo coral, unió Maitines y Laudes y simplificó las rúbricas,⁶⁹ en cambio dio mayor amplitud a la Sagrada Escritura. El sobrenombre “de tres lecciones” con que aparece en esta mención colonial remite a la reducción que hizo de tres lecciones al oficio nocturno. Con estos rasgos Paulo III aprobó este Breviario en 1535, para uso del rezo privado. Su facilidad le llevó a ser bien acogido en muchos ámbitos eclesiásticos, sobre todo entre los clérigos cuyas obligaciones pastorales les dejaba poco tiempo para cumplir con el precepto del oficio, es decir a tono con las necesidades del siglo XVI, entre ellos los jesuitas; la mejor muestra de su éxito son las casi 100 reimpresiones que en 20 años se hicieron de la edición de 1537. Pero también encontró duras críticas porque era inútil para el rezo coral y se le acusó de ir contra la tradición del rezo comunitario; Paulo IV lo prohibió en 1538 aunque Pío IV volvió a permitir su publicación, pero las voces contrarias subieron de tono en el aula conciliar de Trento, donde se rechazó.⁷⁰

En Nueva España venía bien por ser una tierra de misión, por ello seguramente muchos clérigos hacían uso de él sin menoscabo de la conciencia, pues la pluralidad era un rasgo de los ritmos culturales novohispanos en aquellas primeras décadas; pero cuando en 1558 el Cabildo poblano amenazó con la excomunión a los diáconos que lo utilizaban estaba en camino el proceso de homogenización litúrgica en Nueva España bajo el modelo sevillano, aún sin conocer los debates tridentinos bastaba con los dispuesto en el I Concilio Mexicano para que sin ambages los capitulares angelopolitanos dijeran: “[...] porque los dichos diachonos sepan servir assi en el altar

⁶⁸ La edición que hemos podido consultar de este breviario en la Biblioteca Palafoxiana es el *Breviarium Romanum, ex sacra potissimum Scriptura et probatis sanctorum Historiis nuper consectum...*, cur. Franciscii Quignonii, tituli Sanctae Crucis in Ierusalem presbyteri Cardinales, Lugduni, apud Haeredes Iacobi Ivnctæ, 1556.

⁶⁹ Se denomina rúbricas a las instrucciones que se colocan en los libros litúrgicos, mediante las cuales se indican los gestos, el tono de voz y toda acción que debe efectuar el celebrante; el nombre viene por el color rojo (*ruber*) con el cual se imprimen, para distinguirlas del color negro en que se escriben las oraciones y fórmulas litúrgicas.

⁷⁰ Pedro Fernández, *op. cit.*, pp. 226-228, Mario Righetti, *op. cit.*, t. I, pp. 1144-1147.

como en el choro y no hagan faltas como muchas vezes hazen que de oy en adelante rezen el breuiario sebillano [...] debaxo de las penas de excomunion y otras que bien visto le fuere [...]”.⁷¹ Además se le pidió al provisor que indagara si acaso esos clérigos tenían licencias para rezar con el Breviario “de tres lecciones” y de dónde habían salido éstas. Para incrementar la expresión de solemnidad, se estableció que en los días correspondientes forzosamente habría sermón en la misa mayor, por lo que debía decirse Tercia y Sexta antes y Nona después de dicha misa.⁷²

Lo que sucedió con el *Breviario* de “las tres lecciones” demuestra que no podía usarse en la catedral angelopolitana un breviario hecho para el rezo individual y sin solemnidades, ya que la definición social y honorífica del cuerpo capitular de Los Ángeles exigía no sólo el apego a la norma sino al aparato solemne que exigía la realización del rito, como ocurría en la segunda sede episcopal más importante de los reinos ibéricos y la necesidad de igualdad con las demás sedes de la provincia eclesiástica mexicana, específicamente con la sede arzobispal frente a la cual se desplazó la competencia que tenía la ciudad de Puebla de los Ángeles con la de México por la preeminencia entre las urbes novohispanas. Estas disposiciones debemos comprenderlas en el contexto de que los miembros del Cabildo van tornándose más escrupulosos y celosos de quienes accedían al coro, pues por la falta de asignaciones por parte de la corona, los obispos habían obtenido del rey la facultad de nombrar algunos clérigos que contribuyesen a las obligaciones de los canónigos y la diócesis de Tlaxcala-Puebla no era la excepción, por ello el obispo Hernando de Villagómez recibió licencia para nombrar, de entre los clérigos, cuatro beneficiados cuando no hubiesen al menos cuatro capitulares instituidos y residentes.⁷³

En estos sentidos, las disposiciones acerca del rezo de las Horas son numerosas, tanto por lo que hace a rezarlas o cantarlas como a la disciplina que debía observarse en el coro, aun en los mínimos detalles. Ejemplo de ello fue el acuerdo adoptado para ajustar un salmo del rezo de Vísperas de la feria quinta, pues según el Cabildo en la iglesia de México no se repetía la frase “*quoniam in seculum*

⁷¹ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f.61 v. Sesión del viernes 23 de septiembre de 1558.

⁷² ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f. 72 f. Sesión del 7 de abril de 1559.

⁷³ ACMP, *Libro de Reales cédulas* 1, f. 34. Real cédula otorgada por la Princesa en nombre del rey, en Valladolid el 8 de noviembre de 1559, facultando al obispo de Tlaxcala para nombrar clérigos que sirvan en la iglesia catedral.

*misericordia ejus*⁷⁴ y tampoco en los textos litúrgicos fuera del sevillano, por lo tanto decidieron uniformarse a la costumbre de México.⁷⁵ Con la pretensión de mantener el tono con la sede metropolitana, esta enmienda mira hacia México y no hacia Sevilla, un rasgo de identidad de la iglesia novohispana y del nuevo marco de competencias y referencias de honor que se dibujaba a cerca de 30 años de establecidas las primeras diócesis, escenario aún no consolidado que permitía movimientos pendulares sobre las decisiones asumidas para regir el culto.

Otra revisión a la normatividad tuvo lugar en 1572, estando la sede vacante. Se ordena a prebendados y curas de la catedral rezar conforme al *Breviario* sevillano, el chantre insistió que así se rezaba en México y por lo tanto de esa forma debía hacerse en Los Ángeles. En caso de no haber breviarios sevillanos, entonces se podría utilizar el romano, de tal forma que quien no se ajustara perdería el pago correspondiente por el rezo del oficio divino.⁷⁶ Como se observa, 50 años después, estando de por medio las Juntas de 1539 y 1546, además de dos concilios provinciales, en materia de culto aún existían ambigüedades en la Catedral de Puebla que resultaban en soluciones casuísticas procurando no ir en detrimento de la dignidad y el fiel cumplimiento de los cánones. Al menos para el rezo solemne del Oficio divino no se fijaba de forma definitiva el rito romano y las decisiones oscilaban entre el respeto al modelo de Sevilla o a las novedades de México.

Existe constancia de que en 1572 ya se decían todas las Horas, pues las disposiciones subsecuentes abordaron la forma correcta de cantarlas y se dejó de discutir cuáles se cumplían y cuáles no. En noviembre de dicho año el chantre Alonso Pérez de Andrada propuso que el aparato externo de este acto litúrgico llegara a los fieles. Así acordaron que: “[...] abiendo copia de prebendados y capellanes En el coro se canten todas las dichas oras y questo sea al albidrio del presidente.” Ordenaron que al decir Maitines se tañeran las campanas y los que estuvieren en el coro vistiesen sobrepellices y encendieran velas, para indicar que se decían las Horas canónicas y mostrar decencia en su ejecución.⁷⁷

⁷⁴ “Porque es eterna su misericordia”. Psal. 135. En el texto veterotestamentario la expresión dice *quoniam in aeternum misericordia eius*.

⁷⁵ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f. 49 v. Sesión del viernes 12 de febrero de 1558.

⁷⁶ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 4, f. 39 f. Sesión del 29 de julio de 1572.

⁷⁷ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 4, f. 47 f. Sesión del 7 de noviembre de 1572.

Este punto de acuerdo es significativo, porque al no participar los fieles de este acto litúrgico se ponía en su conocimiento que la sede diocesana cumplía con su obligación de la oración incesante y que elevaba a Dios la plegaria de toda la comunidad angelopolitana y diocesana. Ahora bien, la disposición del Cabildo catedral de Puebla para hacer pública y notoria su presencia en el coro ocurre cuando el número de miembros y el orden alcanzado permiten un lucimiento tal que el ejercicio del rezo solemne del oficio se convierte en el signo visible del ritmo cultural de la sede de toda la iglesia diocesana; es decir, el Cabildo buscaba ya demostrar su existencia como un cuerpo constituyente de todo el engranaje social pero haciendo fehaciente, a través del “aparato” desplegado en su ejecución, de ser cabeza y ejemplo de un acto litúrgico practicado por muchos pero con características tan particulares que hacían del Cabildo catedral el modelo siempre inalcanzable. Con ello fue perfilando y consolidando los rasgos de su propia identidad frente a los demás cuerpos sociales, construyendo una imagen propia de honor y precedencia y al mismo tiempo legitimando el carácter de ciudad episcopal para Puebla de los Ángeles, por el cual lucharon sus antecesores contra el obispo Garcés. No resulta casual que esta decisión de hacer ostensible al Cabildo ocurra luego de dos años de sede vacante.

En 1573 llegó la reforma litúrgica tridentina a la Nueva España. En enero de ese año el Cabildo Sede Vacante de Puebla de los Ángeles ordenó que a partir del primer día de Cuaresma se utilizara el *Breviarium romanum* —le decían el “nuevo rezado”— para las funciones de la catedral “[...] que todos los clérigos deste obispado reçen el breuiario nuevo so pena de excomunion e de veynte pesos de oro de mynas [...]”.⁷⁸ Su introducción obligó a revisar las costumbres que el anterior ritual había establecido, resulta extraño que en la aplicación de estas reformas sea muy débil la presencia del obispo Ruiz de Morales y Molina —quien llegó en octubre de 1573—, mientras las deliberaciones y decisiones las tomó el Cabildo, actitud de mucho contraste con el sucesor, don Diego Romano, pues el prelado Ruiz de Morales venía de gobernar la sede michoacana, con no pocas dificultades y choques con aquel Cabildo además del traslado de la catedral, por lo que conocía las necesidades de las catedrales novohispanas.

⁷⁸ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 4*, fs. 55 f. y 56 f. Sesiones del 16 y 30 de enero de 1573.

La resistencia no se hizo esperar, el chantre Alonso Pérez de Andrada, a quien correspondía tratar lo relativo al culto, acusó a Pedro Bautista, sochantre, de negarse a comprar el nuevo Breviario como estaban obligados todos los beneficiados de la diócesis por instrucciones del Cabildo, así que éste le requirió obedecer o de cualquier forma le comprarían el *Breviarium romanum* descontándolo de su salario, pues era indispensable para que ordenara en el coro lo que se debía cantar y rezar.⁷⁹ Ante las nuevas disposiciones, el Cabildo se aprestó a regir el aparato que expresaría la comunión de la sede angelopolitana con la Iglesia universal. Una de las primeras órdenes fue prohibir que los coros rezaran atropelladamente, sino que debían guardar uniformidad.⁸⁰ Luego se dispuso que los prebendados mandasen tañer la campana de la esquileta de Prima y Nona, con el mismo sentido de la instrucción de 1572, y hacer público y notorio el rezo solemne de las Horas.⁸¹

En las dos últimas décadas del siglo XVI el obispo Romano tuvo especial cuidado y amplia injerencia en esta cuestión. Para 1583 se fijó el canto de Maitines a las cuatro de la tarde, mientras que las horas de Tercia y Sexta se dirían juntas antes de la Misa,⁸² órdenes similares fueron constantes por estos años hasta que llegaron las normas del III Concilio Provincial Mexicano ante lo que en ciertos aspectos de la liturgia apeló el Cabildo, sobre todo la orden de que Maitines se dijeran una hora antes del anochecer.⁸³

Con el régimen conciliar se dictaron disposiciones contra una mala costumbre que empezaba a surgir, el que los prebendados encomendaran a otros su cumplimiento en el coro,⁸⁴ así que para evitar estas prácticas Romano dispuso una distribución del día:⁸⁵ el orden era que las sesiones de Cabildo debían ser a las ocho de la mañana, después de Prima, y a las nueve horas del día los cabildantes debían ir al coro y después podían regresar a la sesión, excepción hecha cuando se tratase de algún asunto grave. En 1596 ordenó elaborar una nueva tablilla del coro mediante la cual se rigieran prebendados,

⁷⁹ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 4*, f. 57 v. Sesión del 10 de febrero de 1573.

⁸⁰ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 4*, f. 58 f. Sesión del 17 de febrero de 1573.

⁸¹ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, f. 29 v. Sesión del 31 de enero de 1576.

⁸² ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, f. 103 f. Sesión del 4 de mayo de 1583.

⁸³ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, f. 111 f.-112 f. y f. 162. Sesiones del 18 de marzo de 1586 y 21 de marzo de 1600.

⁸⁴ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, f. 123 f. Sesión del 12 de junio de 1587.

⁸⁵ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo 5*, f. 48 f. Sesión del 15 de noviembre de 1595.

capellanes y demás ministros y la asignación de caperos para dar orden a tomar las capas en el coro. Los problemas no desaparecieron, el mayor era el ausentismo de algunos capitulares aunque estuvieran en la ciudad, pues se excusaban por asistir a los conventos y pese a ellos se les punteaba la asistencia. Finalmente, en enero de 1597 el obispo Romano promulgó las ordenanzas para el coro de la catedral angelopolitana, dando fin a 60 años de resolver al amparo de normas ajenas o casuísticamente el cumplimiento del Oficio divino. Insistimos en que no se puede afirmar que se trató de una escrupulosa observación de lo dispuesto por el concilio provincial de 1585, pues apenas tenía dos años de aprobado por Roma y su publicación demoró 24 años más.

Las disposiciones disciplinares sobre la residencia de los capitulares en la ciudad, otro tema siempre polémico para los prebendados, descubre la relación existente con aspectos de gobierno eclesiástico y con relativos al culto. En ocasiones se afirma que la poca movilidad del clero secular catedralicio en Nueva España dependió de la obligación de asistir al coro a diferencia de lo que ocurría con las órdenes mendicantes;⁸⁶ sin embargo, la diferencia tiene mayor profundidad, estriba en el estado de la cuestión que observaba la naturaleza del Oficio divino como parte del débito clerical. Tanto religiosos como diocesanos estaban obligados al coro en su forma de rezo comunitario, pero las características del apostolado ejercido por los frailes les condujo al ejercicio del rezo privado, por eso el éxito del *Breviario*, mientras las catedrales se esforzaron por mantener el rezo solemne que exigía la presencia de los integrantes del cuerpo orante.

El aparato externo tenía una gran importancia: cada gesto, cada actitud, cada elemento material debía ser cuidadosamente realizado para ser válido y para ser propicio a Dios. Gradualmente el Cabildo y los obispos fueron estableciendo, rectificando y confirmando cada uno de los momentos y acciones que formaban parte de las celebraciones litúrgicas. Para una catedral, la presencia de un mayor número de prebendados en determinadas ceremonias daba un aspecto más solemne al culto e incrementaba el prestigio de la sede capitular. En esta sucesión de causa primaria y secundaria, comentada al inicio de este trabajo, la acción capitular proporcionaba eficacia a la naturaleza de la ciudad episcopal proporcionándole una comunión con la ciudad celeste, en tanto comunidad orante de la alabanza a Dios.

⁸⁶ Patricia Díaz Cayeros, *op. cit.*, p. 223.

Las prescripciones dictadas para garantizar la asistencia de los prebendados, múltiples a lo largo del siglo XVI, expresan la importancia que cada ceremonia adquiría en el sistema cultural y devocional del principal templo de la ciudad.

Los permisos y licencias para ausentarse enfrentaron a los miembros del Cabildo, en ocasiones mudaron la extensión del *reclé* y del *partitur* con la intención de no ausentarse demasiado.⁸⁷ En 1560 acordaron no eximirse de la obligación de asistir a Maitines, las fiestas del sábado y las de Nuestra Señora, las de los apóstoles que fuesen de guardar, la de San Juan Bautista y la de San José.⁸⁸ Estas normas de residencia, fijadas ya por el *Corpus Iuris Canonici* y precisadas en el Concilio de Trento, se introdujeron con dificultad, pues las inercias que existían en los modos de vida del clero resultaban óbice al cumplimiento de la principal obligación de los miembros del Cabildo catedral.

Consideraciones finales

Todas las prescripciones acerca de los días de guardar y el compás del tiempo en torno al ciclo litúrgico catedralicio tuvieron un impacto decisivo en la vida social y económica de los angelopolitanos. Antes de los concilios provinciales, bajo la influencia de los debates y acuerdos tomados en las Juntas eclesiásticas, en función de la experiencia de la misma comunidad y en la base del celo pastoral y disciplinar del obispo Hojacastró, este prelado decidió normar la vida de la ciudad episcopal en razón del tiempo religioso, sin más innovaciones que la aplicación de la preceptiva que de suyo tenía la iglesia. Mediante estas disposiciones intentó ejecutar, en régimen de derecho y con sanciones efectivas, el incumplimiento de las obligaciones de todo buen cristiano al tiempo que sentaba el tiempo y el ritmo de las actividades cotidianas con base en los tiempos y ritmos del culto divino.⁸⁹

⁸⁷ El *reclé* era el tiempo de vacación, por lo que se permitía a los miembros del Cabildo no asistir al coro. El *partitur* era la licencia concedida por razones de salud o para ausentarse de la ciudad y, por lo tanto, no cumplir con las obligaciones de su beneficio, entre ellas la asistencia al coro.

⁸⁸ ACMP, *Libro de Actas de Cabildo* 2, f. 99 f. Sesión del viernes 30 de agosto de 1560.

⁸⁹ Archivo del Ayuntamiento de Puebla, *Suplemento al libro 1 de la fundación de la muy noble y muy leal ciudad de Puebla de los Ángeles*, fs. 308-314. Autos de los acuerdos del Venerable cabildo y el cabildo civil. 25 de agosto de 1548.

La misa estuvo regulada por la misma tradición litúrgica y proceso. Su distribución hebdomaria y las restricciones para celebrar en el altar mayor, normadas paulatinamente, denotan con mayor claridad el proceso de constitución jerárquica de la curia catedralicia y la naturaleza de la estructura jerárquica del clero.⁹⁰

El proceso mediante el cual Puebla de Los Ángeles se constituyó como una ciudad episcopal tuvo distintos vectores, y uno de ellos fue el cultural. No bastaba con que se declarara que la sede episcopal residía en esta ciudad, la ejecución de cada aspecto que conforma la figura del obispo y su catedral se encaminó a que fuera tangible su presencia. Por su parte, el Cabildo, en tanto una de las corporaciones más importantes de la estructura social de aquella época, también fue tomando decisiones que le permitieron erigirse como un actor de poder social y político. Uno de los instrumentos más eficaces para reforzar el poder episcopal y capitular fue la liturgia, toda vez que su organización y normatividad general reconoce la composición jerárquica y la obligada relación en este sentido. La paulatina conformación de un orden cultural contribuyó a reforzar los límites y alcances de las relaciones intraeclesiales y las relaciones de la jerarquía hacia los fieles, transmitiendo su sentido a las relaciones sociales a partir de la concepción de un *ordo socialis* derivado de una disposición divina para el *tropos* político de la *gubernatione mundi*.

La catedral se esforzó por hacer sentir que era el punto central y rector de la vida religiosa en la ciudad. Esto se relaciona con la búsqueda de fortalecer la autoridad episcopal, el papel de cura de almas que tenía el clero diocesano de derecho y que le disputaban las órdenes. Entendemos como un esquema normativo y eje del ritmo cultural, el cual poco a poco se fue imponiendo a la vida religiosa de la ciudad, pero también a todas sus actividades socioeconómicas. A través de este recurso la Iglesia intentó regular las manifestaciones religiosas al prescribir los ritos, las devociones a las cuales se debía rendir culto, pero sobre todo al regir los días de actividad cultural, preceptiva que involucraba lo socioeconómico y lo político. Dichos ordenamientos tenían fuerza de ley y los transgresores eran objeto de sanción canónica, social y civil.

⁹⁰ Un breve avance se plasmó en Jesús Joel Peña Espinosa, "La construcción del orden litúrgico en la catedral angelopolitana durante el siglo XVI", en *Memorias del XIII Congreso Latinoamericano sobre Religión y Etnicidad*, 2010 (CD).

Fuentes

- Archivo del Ayuntamiento de Puebla
Archivo del Cabildo Metropolitano de Puebla
Biblia Sacra, quid in hac editione à Theologis Lovaniensibus..., Antuerpiae, ex officina Christophori Plantini, 1587.
Breviarium Romanum, ex sacra potissimum Scriptura et probatis sanctorum Historiis nuper consectum..., cur. Franciscii Quignonii, tituli Sanctæ Crucis in Ierusalem presbyteri Cardinales, Lugduni, apud Haeredes Iacobi Ivnctæ, 1556.
Constituciones del arzobispado y prouincia dela muy ynsigne y muy leal ciudad de Tenuxtitlan Mexico de la nueua España, edición facsímil de Cristóforo Gutiérrez Vega, Roma, Atheneum Pontificio Regina Apostolorum-Biblioteca Casanatense, 2007.
Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585), ed. de Luis Martínez Ferrer, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad Pontificia de la Santa Cruz, 2009.
El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, trad. Ignacio López de Ayala, Madrid, Imprenta Real, 1785.
Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585), ed. de Alberto Carrillo Cázares, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad Pontificia de México, 2006.
Sanctum Provinciale Concilium Mexici celebratum anno Domini Millessimo quingentesimo octuagesimo quinto..., ed. de Joseph Pérez de la Serna, México, 1622.

Bibliografía

- Alberigo, Giuseppe (ed.), *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Sígueme, 1993.
Agamben, Giorgio, *Le règne et la gloire. Homo sacer, II, 2*, París, Éditions du Seuil, 2008.
Basurko, Xabier, *Historia de la liturgia*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2006.
Bustamante, Juan de, *Tratado del oficio divino y las rúbricas para rezar conforme al Breviario romano...*, Madrid, Imprenta Real, 1649.
Civale, Gian Claudio, "Conflictos de poder entre la Inquisición y el Cabildo de la Catedral de Sevilla a mediados del siglo XVI", en *Congreso Internacional Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2002.

- Díaz Cayeros, Patricia, "Espacio y poder en el coro de la Catedral de Puebla", en *Relaciones*, vol. XXV, núm. 97, invierno 2004, pp. 219-251.
- Dompnier, Bernard (dir.), *Les cérémonies extraordinaires du catholicisme baroque*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2009.
- Fernández, Pedro, *Historia de la liturgia de las horas*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2002.
- Ferrer Grenesche, Juan-Miguel (dir.), *Curso de liturgia hispano-mozárabe*, Toledo, Estudio Teológico de San Ildefonso, 1995.
- Galí Boadella, Montserrat (ed.), *La Catedral de Puebla en el arte y en la historia*, México, Secretaría de Cultura de Puebla / Arzobispado de Puebla / ICSyH-BUAP, 1999.
- , *El mundo de las catedrales novohispanas*, Puebla, ICSyH-BUAP, 2002.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Fray Juan de Zumárraga*, 3ª ed., México, Porrúa, 1988.
- Gutiérrez Vega, Cristóforo, *Las primeras juntas eclesiásticas de México (1524-1555)*, Roma, Centro de Estudios Superiores, 1991.
- Lundberg, Magnus, *Unificación y conflicto. La gestión episcopal de Alonso de Montúfar OP, arzobispo de México 1554-1572*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2009.
- Martimort, Aimeé Georges, *La Iglesia en oración*, 4ª ed., Barcelona, Herder, 1992.
- Mazín Gómez, Óscar, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.
- Morales Padrón, Francisco, *La ciudad del quinientos*, 3ª ed., Sevilla, Universidad de Sevilla, (Historia de Sevilla, 58), 1989.
- Palazzo, Éric, *Histoire des livres liturgiques. Le Mogen Age. Des origines au XIII siècle*, París, Beauchesne, 1993.
- Peña Espinosa, Jesús Joel, "El Cabildo eclesiástico de la diócesis Tlaxcala-Puebla, sus años de formación 1526-1548", en *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 78, abril-junio 2005, pp. 12-22.
- , "Génesis de una ciudad episcopal: disputa por la sede el obispado Tlaxcala-Puebla", en *Historia desconocida. Libro Anual de la Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica*, México, 2008, pp. 27-61
- , "La construcción del orden litúrgico en la catedral angelopolitana durante el siglo XVI", en *Memorias del XIII Congreso Latinoamericano sobre Religión y Etnicidad*, Granada, Universidad de Granada / Asociación Latinoamericana para el Estudio de las Religiones, 2010 (CD).
- Pinell, Jordi, *Liturgia hispánica*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 1998.
- Righetti, Mario, *Historia de la liturgia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955.
- Ruiz Alcoholado, Pedro, *Ceremonial romano para missas cantadas y rezadas*, Alcalá, Impreso por los herederos de Juan Gracián, 1589.

- San Benito de Nursia, *La Regla de san Benito*, intr. de García R. Colombás, trad. y notas de Iñaki Aranguren, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2006.
- Sanz Sancho, Iluminado, "El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media", en *En la España Medieval*, vol. 23, 2000, pp. 189-264, en línea [<http://revistas.ucm.es/ghi/02143038/articulos/ELEM0000110189A.PDF>], consultada en octubre 2010.
- Schatz, Klaus, *Los concilios ecuménicos. Encrucijadas en la historia de la Iglesia*, Madrid, Trotta, 1999.
- Schwaller, John Frederick, "The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 61, núm. 4, noviembre 1981, pp. 651-674.
- Vogel, Cyrille, *Medieval Liturgy. An Introduction to the Sources*, Washington D. C., The Pastoral Press, 1986.